



República de Colombia
Rama Judicial
**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO
SUCRE**

Sincelejo, veinticinco (25) de agosto dos mil quince (2015).

Expediente número: 70001 33 31 001 **2014 00114 00**

Demandante: IRINA DE JESUS MORELO BUELVAS

Demandado: LA NACIÓN, MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – DEPARTAMENTO DE SUCRE, SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL Y FIDUPREVISORA S.A.

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

AUTO

Advierte el Despacho que el día 15 de julio de 2015, se llevó a cabo la audiencia inicial, dentro del proceso de la referencia, sin que a la misma asistiera el apoderado de la parte demandante, razón por la cual este despacho en cumplimiento de lo señalado en el numeral 4º del artículo 180 del C.P.A.C.A., manifestó que de no allegar la excusa correspondiente dentro de los tres días siguientes se hará acreedor a la sanción correspondiente, establecida en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Observa el Despacho que el Doctora Tatiana Marcela Corena Urueta, apoderada sustituta de la parte demandante, remitió excusa con su respectiva incapacidad médica mediante escrito de 21 de julio de 2015, tal como consta a folios 142 al 143 del expediente, por su inasistencia a la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia y expuso:

(...)

TATIANA MARCELA CORENA URUETA, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderada sustituta de la demandante de la referencia, según poder debidamente conferido por el Dr. LUIS CARLOS PEREZ POSADA, respetuosamente me permito presentar ante su H. despacho, **EXCUSA DE INASISTENCIA A AUDIENCIA DE FIJACION DE LITIGIO ART 180 C.P.A.C.A.**, celebrada el día 15 de JULIO de 2015, toda vez que me encontraba con un incapacidad médica.

De antemano agradezco su comprensión, teniendo en cuenta que la circunstancia ante la que me encontraba superaba el cumplimiento de tan importante deber, además de no corresponder a una conducta reiterativa en el cumplimiento de mi labor profesional.

Se advierte que el artículo 180 del C.P.A.C.A., señala expresamente el procedimiento de la audiencia inicial y las consecuencias de no asistir a dicha audiencia.

Y, el numeral tercero del mencionado artículo, señala:

“Art. 180:

3. Aplazamiento.

(...)

El juez podrá admitir aquellas justificaciones que se presenten dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia siempre que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias pecuniarias adversas que se hubieran derivado de la inasistencia.

(...)”

Teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada sustituta de la parte demandante, el Despacho acepta la excusa presentada por considerarla válida, razón por la cual no impondrá sanción pecuniaria por su inasistencia a la audiencia inicial.

En consecuencia, **SE DISPONE,**

Por considerarse como justa causa la excusa presentada por la apoderada sustituta de la parte demandante, no se impondrá sanción alguna a la mencionada apoderada por su inasistencia a la audiencia inicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GUILLERMO OSORIO AFANADOR
JUEZ**